



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Demanda: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
Demandante: NANCY CECILIA CORTÉS RODRÍGUEZ.
Demandado: MANUEL ANTONIO OSPINO CAMARGO.
Radicación: 20001-31-10-002-2009-00629-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el contenido en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4, *ejusdem*, porque las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, a saber: i) no establece desde que mes en el año 2011, cobra el incremento (IPC) correspondiente; ii) tampoco indica cuales son los porcentajes del IPC que utiliza para fijar los valores que pretende cobrar como ajuste de la cuota alimentaria a partir del año 2011, teniendo en cuenta que al revisar el juzgado los que corresponden, el valor que se precisa en la demanda está errado; iii) no clarifica a que conceptos corresponde el valor de \$9.556.637, donde debe indicarse, meses, valores y conceptos; iv) ajusta la cuota alimentaria para los años 2019 y 2020 un porcentaje del IPC que no corresponde, siendo el correcto para el año 2019 el 3.80% y para el 2020 el 3.51%; v) incluye intereses moratorios, muy a pesar que estos sólo se tasan posteriormente al momento de liquidar el crédito, que dicho sea no son moratorios sino los legales contenidos en el artículo 1617 C. C., correspondiente al 6% anual.

Es oportuno aclarar, que en el escrito de medida cautelar, se solicita el embargo de salario, para garantizar cuotas futuras, limitando hasta la suma de \$291.000, no entendiendo el despacho a que se refiere con esta manifestación.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

RAD: 20001-31-10-002-2009-00629-00.

Tener a la doctora MARÍA FERNANDA CÓRDOBA TORRENEGRA, como apoderada de judicial de la señora NANCY CECILIA CORTÉS RODRÍGUEZ, solamente en lo que respecta a este auto.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef96d3cf7fd0db3b839cc8e1e5ce9cd1c7f1c252718de1ebde2ca42cf0c7253**

Documento generado en 11/08/2021 04:01:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>